

Teror	Basura	9	4º Bimestre	02/09/2020	02/11/2020	01/10/2020
Teror	Depuración	9	4º Bimestre	02/09/2020	02/11/2020	01/10/2020
Teror	Agua	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Alcantarillado	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Basura	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Depuración	11	5º bimestre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Escuela Música	11	Noviembre	03/11/2020	04/01/2021	01/12/2020
Teror	Escuela Música	12	Diciembre	03/12/2020	03/02/2021	04/01/2021

Segundo: Notificar este decreto al Ayuntamiento de la villa de Teror.

Tercero. Ordenar la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En Las Palmas de Gran Canaria a veintitrés de junio de dos mil veinte.

EL SUBDIRECTOR, Alfredo Espinosa Vega.

22.160

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

### ANUNCIO

#### 2.801

Por Decreto de Alcaldía número 481, de fecha 19 de junio de 2020, se adoptó resolución sobre la creación de la Mesa de Contratación Permanente y designación de sus miembros como órgano de asistencia al órgano de contratación Alcalde Presidente, expediente número 119/2020.

Don Jaime Hernández Rodríguez Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas (Las Palmas)

EXPONE:

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes en materia de contratación en la Entidades Locales.

Visto que salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación. En los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Visto el informe favorable de secretaría de fecha 10 de junio de 2020 que dice como sigue:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante providencia de fecha 9 de junio de 2020, en relación a la creación y composición de mesa de contratación permanente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente, INFORME

PRIMERO. Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Se procederá a crear y designar los miembros de la mesa de contratación permanente, en caso de que se creara la misma. Sin perjuicio de la posible constitución y designación de manera específica para la adjudicación de cada contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCPS y en el artículo 31.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente: El artículo 326 y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el artículo 21.1s) LBRL 7/85.

TERCERO. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Reiterar lo expuesto en el informe de 3 de julio de 2019, en el que se indica que los nombramientos accidentales que se precisen se efectuarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma previa solicitud.

QUINTO. La aprobación de la creación de la mesa de contratación permanente y la designación de sus miembros corresponde al órgano de contratación, en este caso al Alcalde-Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la DA2 de la LCSP y lo dispuesto en el artículo 21.1s).

Se comunicará a los miembros designados y se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. En cuanto al funcionamiento de la Mesa de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015 artículo 17.1: deberá verificarse la “identidad” de los participantes, el “contenido” y “momento” de producirse sus manifestaciones, además de asegurarse “la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión”.

El legislador prevé la posibilidad de utilizar una pluralidad de medios: medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales.

De acuerdo con el artículo 16.2 LRJSP, también de carácter básico, corresponde al secretario del órgano, en

este caso de la mesa de contratación, velar porque se observen las reglas anteriores: “Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”. La celebración presencial o virtual —o mixta— de la sesión deberá reflejarse en la convocatoria, que corresponde autorizar al presidente del órgano. En todo caso, las circunstancias concretas de celebración de la sesión deberán quedar reflejadas en el acta.

Por todo lo expuesto se informa favorable la propuesta relativa a la creación y composición de mesa de contratación permanente en los términos expuestos.”

Considerando lo anteriormente expuesto y visto el informe favorable de secretaría de fecha 10 de junio de 2020, en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y disposiciones complementarias, por el presente:

#### RESUELVO:

PRIMERO. Crear una Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación, en aquellos contratos en los que el Alcalde-Presidente le corresponda la competencia como órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la DA segunda de la LCSP y designar a los miembros de la misma:

Presidente:

Doña María del Mar García Medina, Primera Teniente Alcalde.

Vocales:

Doña Ana Belén Vecino Villa, Interventora General del Ayuntamiento.

Doña Marta Garrido Insua, Secretaria General del Ayuntamiento.

Suplente: Don Humberto Cruz Marrero, funcionario de este Ayuntamiento.

M. Alejandro Ramírez Rodríguez, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.

Secretario de la Mesa:

Don Humberto Cruz Marrero, funcionario de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Miguel Rodríguez Déniz, funcionario de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. La convocatoria y celebración de las mesas de contratación se realizarán por medios telemáticos a través del sistema SERVICIO DE REUNIONES VIRTUALES MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS, de la mercantil Espùblico Servicios para la Administración, S.A. con CIF A50878842 (adjudicado mediante Resolución de Alcaldía número 322 de fecha 5 mayo de 2020), salvo que se considere necesario que se realice de forma presencial.

Convocatoria será remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible. el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Constitución. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se permitirá la asistencia, presencial o a distancia de sus miembros.

Acta. A efectos del acta, que debe levantarse de cada sesión, se contempla la posibilidad de grabación de las sesiones que celebre el órgano colegiado, en cuyo caso, el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

La grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado, incorporándose al correspondiente expediente.

Votación en las sesiones telemáticas se realizará siguiendo el sistema nominal. Para ello, el Secretario irá nombrando por orden alfabético de apellidos a los distintos miembros de la Mesa de Contratación, que deberán encender su micrófono en ese momento para manifestar si votan «A FAVOR», «EN CONTRA» o «ME ABSTENGO». Una vez manifestado el sentido del voto, volverán a apagar su micrófono.

TERCERO, Designar a don Orlando J. Rodríguez Sánchez, empleado público de este Ayuntamiento, como personal de apoyo al órgano de contratación y usuario EDITOR (POC-ED) a los efectos de gestión y tramitación de los expedientes de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

QUINTO. Publicar la presente Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Firgas, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.

22.518

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA

### ANUNCIO

**2.802**

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2020 (Expediente: 2132/2019)

Finalizado el plazo de exposición pública a que ha sido sometido el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento en fecha 25.05.20, y no habiéndose producido reclamaciones, éste queda aprobado definitivamente y entrará en vigor a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal y como dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, siendo su resumen por capítulos el siguiente: